

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Criterios jurisprudenciales para aplicar en casos de responsabilidad civil
extracontractual por daños ambientales ocasionados por recursos no
renovables**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Vanessa Alexandra Tantalean Arica

ASESOR

Dora Maria Ojeda Arriaran

<https://orcid.org/0000-0002-7938-0776>

Chiclayo, 2025

**Criterios jurisprudenciales para aplicar en casos de
responsabilidad civil extracontractual por daños ambientales
ocasionados por recursos no renovables**

PRESENTADA POR

Vanessa Alexandra Tantalean Arica

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Ever De La Cruz Gonzales

PRESIDENTE

Sanchez Seclen Victor Javier

SECRETARIO

Dora Maria Ojeda Arriaran

VOCAL

Dedicatoria

Con mucho amor dedico esta investigación a mis queridos padres y hermanas, quienes me apoyaron incondicionalmente a lo largo de mi carrera universitaria, y brindándome su confianza me impulsaron a seguir adelante. Igualmente, a mis abuelos quienes me han acompañado en este proceso y me felicitan por cada uno de mis logros.

Agradecimientos

Agradezco a Dios quien me ha ayudado a enfrentar los retos y me ha encaminado a alcanzar mis objetivos. Asimismo, brindo mi más sincero agradecimiento y aprecio a mi asesora, la Mgstr. Dora María Ojeda Arriaran quien me incentivo a seguir adelante a pesar de las dificultades que se presentaron.

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%	15%	7%	9%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Autonoma de Chile Trabajo del estudiante	<1%
8	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1%
10	Submitted to Universidad Cientifica del Sur Trabajo del estudiante	<1%
11	Felipa Elvira Muñoz-Ccuro, Ancaya Martínez María del Carmen Emilia, Pedro Alfonso Velásquez-Tapullima, Jonathan Harry Ochoipoma Guerrero et al. "Environmental	<1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
I. Revisión de literatura.....	11
II. Materiales y métodos	17
III. Resultados y discusión.....	19
Conclusiones	36
Recomendaciones:	37
Referencias	38
Anexos	44

Resumen

La presente investigación tiene como finalidad proponer criterios jurisprudenciales aplicables en casos de responsabilidad civil extracontractual por daños ambientales ocasionados por recursos no renovables en el Perú. Mediante un enfoque cualitativo, bajo un paradigma interpretativo y diseño propositivo, se recurrió a técnicas de fichaje y análisis documental de jurisprudencia nacional e internacional. Se identificaron tres criterios fundamentales: la imprescriptibilidad de los efectos contaminantes del daño ambiental, la autonomía procesal de la vía civil para su reparación y la inversión de la carga de la prueba, en virtud del cual el demandado debe demostrar que no causó el daño. Los hallazgos revelan que la jurisprudencia peruana aún presenta criterios dispares en la resolución de estos casos, a pesar de la tendencia a aplicar la responsabilidad objetiva en actividades de alto riesgo, como el transporte de mercurio o hidrocarburos. Asimismo, se encontró respaldo doctrinal y comparado que reconoce la necesidad de una reparación integral, que no solo implique compensación económica, sino también restauración ambiental. Por lo mencionado, esta tesis aporta criterios jurisprudenciales coherentes con el principio de justicia ambiental, que refuerzan el rol del derecho civil como vía eficaz para garantizar la reparación de los daños ambientales en contextos donde no existe relación contractual previa.

Palabras claves: Responsabilidad civil extracontractual, daño ambiental, reparación, compensación.

Abstract

The purpose of this research is to propose applicable jurisprudential criteria in cases of extracontractual civil liability for environmental damage caused by non-renewable resources in Peru. Using a qualitative approach, under an interpretive paradigm and proactive design, we used archiving techniques and documentary analysis of national and international jurisprudence. Three fundamental criteria were identified: the non-applicability of statutes of limitations for the polluting effects of environmental damage, the procedural autonomy of civil proceedings for its redress, and the reversal of the burden of proof, under which the defendant must demonstrate that they did not cause the damage. The findings reveal that Peruvian jurisprudence still presents disparate criteria in the resolution of these cases, despite the trend toward applying strict liability in high-risk activities, such as the transportation of mercury or hydrocarbons. Furthermore, doctrinal and comparative support was found that recognizes the need for comprehensive reparation, which not only entails economic compensation but also environmental restoration. Based on the above, this thesis provides jurisprudential criteria consistent with the principle of environmental justice, which reinforce the role of civil law as an effective means of ensuring redress for environmental damage in contexts where there is no prior contractual relationship.

Keywords: Extracontractual civil liability, environmental damage, reparation, compensation.

Introducción

La naturaleza nos provee diversos recursos que hacen posible nuestra subsistencia, estos se han clasificado en recursos renovables y los recursos no renovables; respecto al primero, son energías que vienen de fuentes naturales no se agotan fácilmente, ya que se pueden regenerar, las cuales son una fuente de energía que tiene niveles mínimos de contaminación; respecto al segundo, estos son agotables, es decir, no se regeneran, pudiendo ser producidos y su explotación genera un gran impacto al ambiente.

En el Perú los recursos no renovables como, los hidrocarburos y el mercurio son altamente explotados por su valor económico, por ello las empresas encargadas de su explotación deben cumplir con las medidas necesarias en caso ocurra algún siniestro que ponga en peligro la fauna y flora, y en consecuencia se tenga un efecto negativo en las personas con su vida diaria. Por ello, su explotación, refinación y transporte, debe ser correctamente supervisada para evitar que exista algún descuido y en consecuencia ocurra algún derrame que pueda afectar el medio ambiente o sus zonas aledañas (Defensoría del Pueblo, 2022).

A nivel mundial, podemos mencionar algunos desastres ecológicos ocurridos por derrames de petróleo como el de Estados Unidos en 1969, donde se filtraron aproximadamente más de dos millones y medio de recursos no renovables del pozo “Union Oil”; también Francia en 1978. Otro derrame que se puede rescatar es el derrame ocurrido en 1991 en el Golfo Pérsico, en donde se vertieron millones de galones de petróleo (CNN, 2021).

Simultáneamente en Latinoamérica, desde 1970, los derrames de petróleo han liberado un promedio de un millón de barriles anuales, con un total estimado de más de cien millones derramados en los océanos a nivel mundial (García, 2022). Solo en el 2010, “B” vertió en playas mexicanas, afectando a más de 8,000 especies, causó la muerte de 250,000 aves marinas y 22 orcas, siendo su origen un derrame de aproximadamente cinco millones de barriles; lo que representa un daño ecológico irreparable (Greenpeace Espala, *s.f.*).

En cuanto a las pérdidas económicas, el mismo derrame costó a BP aproximadamente US\$ 66.000 en indemnizaciones y proyectos para restauración, sin contar los efectos prolongados en la salud de las personas y la industria pesquera local (Manzanares, 2021). Así, en Ecuador recientemente en el 2020 sucedió un gran derrame, cuyo origen fue la desaparición de la cascada San Rafael ante la cual se comienzan a producir derrumbes de tierra, haciendo que los oleoductos que transportaban el petróleo se rompieran, lo cual generó que aproximadamente 16 mil barriles se derramen en las aguas del Coca; en consecuencia, las comunidades aledañas fueron gravemente afectadas por la contaminación, siendo que hasta la fecha no se ha visto un

progreso, y nuevamente en el 2023 se han visto afectados por el derramamiento de petróleo como producto de las intensas lluvias que han estado azotando el país (Arellano, 2022).

A la actualidad, se viene percibiendo una afectación al medio ambiente en el Perú, como sucedió en la Amazonía y el oleoducto Norperuano, en donde se llegaron a registrar hasta 474 derrames entre el 2000 y 2019, siendo así que se han podido registrar, que 65.4% fueron producto de fallas operativas; 28.8% atribuidos por terceros; y el 5.8% por causas naturales (Rubiños, 2022). Recientemente se publicó un informe que señala 1462 derrames inspeccionados en el Perú desde 1997 a 2023, donde 609 sucedieron en la costa, 841 en la selva, y en la sierra se identificaron 22 casos (Céspedes et al., 2024).

Igualmente, la contaminación por mercurio es muy común en nuestro Perú al ser uno de los pilares de nuestra economía, a pesar de tratarse de un recurso altamente tóxico ocurren sucesos que producen que tengan contacto con el medio ambiente, y en consecuencia los seres vivos logran obtener altas concentraciones de mercurio lo cual afecta su vida, pudiéndoles causar diversas enfermedades e incluso la muerte en consecuencia del prolongado contacto con este metal (National Geographic, 2023).

En el 2017, se puso de conocimiento que los ríos del Amazonas han venido siendo contaminados por excesivos vertimientos de recursos no renovables, generando adicionalmente un impacto a los suelos, y cualquier ser vivo que tuvo contacto; esto ocurre en diversas zonas mineras debido a que el mercurio es comúnmente usado para separar el oro de otras partículas, a pesar de ello su contención en muchas ocasiones no es la más adecuada (Actualidad ambiental, 2020).

Entonces, se puede ver que el mundo no es ajeno a estos eventos que lo azotan con regularidad, teniendo así leyes que buscan proteger el medioambiente (IMARPE, 2022); en consecuencia, de estos actos, la Ley General del Ambiente en el Perú (en adelante LGA), salvaguarda el deber de que toda acción que contamine el medio ambiente deba ser reparado, pero existen vacíos legales que dificultan su reparación inmediata y eficiente. En relación a ello, en diversas ocasiones las jurisprudencias nos dan ciertos alcances que no se encuentran tipificados en nuestra normativa.

Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado surge la problemática siguiente; ¿Cuáles deberán ser los criterios jurisprudenciales para aplicar en casos de responsabilidad civil extracontractual por daños ambientales ocasionados por recursos no renovables?

Respecto a la justificación de la presente investigación; según el autor Fernández (2020), explica que está conformada por una justificación teórica, práctica y metodológica.

Por lo mencionado, la teórica se justifica porque es imperativo abordar la falta de información en nuestra normativa, ante lo cual los criterios jurisprudenciales serán una base aplicable en casos de responsabilidad civil extracontractual (en adelante RCE) en cuanto se evidencie la contaminación del medio ambiente por materiales como petróleo, mercurio u otros que estén dentro de la categoría de recursos no renovables (en adelante RNR). Desde lo práctico, el estudio aporta criterios los cuales nos permitirá resolver mejor las resoluciones judiciales en el Perú, facilitando el proceso el cual permite a las víctimas y al Estado exigir una reparación por el daño ambiental que se les ha causado. Respecto a la justificación metodológica, se opta por un paradigma interpretativo y un enfoque cualitativo, con un diseño básico, descriptivo e interpretativo, utilizando el método analítico-sintético y la técnica de fichaje para analizar y sintetizar la jurisprudencia, normas y doctrina pertinentes, lo cual garantiza un análisis detallado de la problemática estudiada a partir de fuentes documentales nacionales e internacionales.

En consecuencia, se ha formulado el objetivo general a través de esta investigación, se busca proponer criterios jurisprudenciales para aplicar en casos de responsabilidad civil extracontractual por daños ambientales ocasionados por recursos no renovables en Perú, para asegurar que los culpables acepten el efecto negativo de sus actos y se logre una compensación adecuada para las personas y/o comunidades afectadas mediante las resoluciones judiciales.

Del objetivo general se desprendieron dos objetivos específicos, donde el OE1 es: Sustentar, desde la doctrina, los criterios jurisprudenciales en los casos la responsabilidad civil extracontractual por daño ambiental desde el derecho comparado. Esto permitirá que, basándonos en normas, estudios y teorías, se pueda respaldar los criterios jurisprudenciales encontrados, buscando brindar mecanismos necesarios para proteger el medio ambiente y las poblaciones afectadas por desastres ecológicos.

Asimismo, el OE2 es: Analizar jurisprudencia nacional y comparada en los casos de responsabilidad civil extracontractual por daño ambiental desde el derecho comparado. De ello, se pretende analizar diversas jurisprudencias existentes en el ámbito peruano e internacional, mediante las cuales los individuos afectados busquen obtener una reparación por los daños ambientales ocasionados, considerando su viabilidad, eficacia y las barreras que actualmente dificultan resolver uniformemente las resoluciones.

I. Revisión de literatura

1.1. Antecedentes

Nacionales

Ponce (2020), en su investigación titulada “Responsabilidad ambiental por derrames de petróleo y la fiscalización ambiental en el sistema jurídico peruano”, presenta como objetivo determinar cuál es la relación que existe entre la Responsabilidad ambiental por derrames de petróleo y la fiscalización ambiental en el sistema jurídico peruano. Metodológicamente, es cualitativa y descriptiva. Como resultado se obtuvo que, al producirse un daño, se genera automáticamente una obligación de restauración e indemnización hacia los afectados, además se debe promover acciones preventivas mediante las normas respectivas.

Esta investigación es relevante, ya que se analizan normas ambientales que responden ante la contaminación no siendo suficientes para lograr una protección, y en consecuencia no se podrá resarcir el daño, por lo que se buscará obtener de jurisprudencias los aspectos relevantes para resolver óptimamente una resolución, protegiendo los derechos de las personas.

Gonzales (2020), en su tesis denominada, “La regulación de la reparación civil in natura en los delitos de contaminación ambiental”, tiene como finalidad proponer una normativa en razón a la constitución y que garantice que la reparación sea in natura. Se llegó a la conclusión que esta propuesta busca restablecer el equilibrio del medio ambiente lo mejor posible a como se encontraba antes del menoscabo, ya sea con labores de mitigación de daño y monitoreo constante, sin recurrir necesariamente a una suma dineraria para compensarlo.

La relación con la presente investigación es la necesidad de criterios parejos para lograr una compensación ante el daño comprobado, siendo así que las jurisprudencias servirán como una base para asegurar la retribución correspondiente por parte del culpable además que buscará la disminución del menoscabo; esto en base a que, nuestra normativa no abarca por completo información relevante que apoye en la resolución de casos.

García (2022), en su tesis que lleva por título “Proponer la modificatoria del artículo 147° de la Ley N° 28611 para reparar el Daño ambiental en el Perú”, plantea la modificación que esta norma pueda contribuir a que la acción de contaminar sea reparada. Metodológicamente es un cualitativa, no experimental. De los resultados, se llegó a la respuesta de que la cultura peruana no tiene respeto por el ambiente en especial las normas de no vulneración, esto en respuesta a la poca aplicación de sanciones no cumplidas.

La citada, se relaciona con la necesidad de una actualización en la legislación, debido a que la normativa tiene incumplimientos y falta de efectividad a causa de una inapropiada

sanción hacia los culpables, entonces esto confirma que es necesario que los criterios sean claros para la implicación de la compensación del daño y protección del entorno.

Huamán (2022), en su tesis titulada “Análisis de la Responsabilidad Civil Extracontractual Ante Daños Ambientales y su Relevancia Jurídica Peruana”, se tuvo como finalidad estudiar la RCE ante los agentes que contaminan, así como su importancia en el mundo del derecho y la tutela jurisdiccional para velar por el medio ambiente en Perú. Metodológicamente, es básica. Como resultados, se evidenció que, en el Perú, la falta de una tutela efectiva respecto al daño ambiental afecta a los ciudadanos, reconociéndose que existe un sistema deficiente en la regulación, ya que a pesar de que existen mecanismos mediante los cuales se interponen demandas civiles con el objetivo de obtener una reparación ciertamente, no se logra un resultado favorable para los afectados.

La citada es trascendente al confirmar una insuficiencia normativa que ha generado vulneración a principios fundamentales de los derechos ambientales. Ante esta situación, se vuelve imperioso fortalecer las herramientas legales existentes y fomentar un marco normativo robusto que garantice una gestión ambiental sostenible y justa, por lo que el precisar criterios normativos es esencial para velar por estos derechos, especialmente al tratar de adjudicar una responsabilidad civil extracontractual al responsable.

Tirado (2019), titula su investigación “Los criterios para determinar la cuantía de la indemnización en la reparación del daño ambiental por responsabilidad civil extracontractual”, teniendo el propósito de evidenciar cuán eficaz es indemnizar ante la generación de contaminación al medio ambiente mediante la RCE; ello, mediante métodos como el sistemático, exegético, hipotético, descriptivo, e inductivo. Obteniéndose como resultado que RCE se basa en la protección hacia la sociedad; por lo que se fundamenta en una reparación o indemnización, para esto, se suprimirán los hechos cometidos por dolo o culpa.

La citada es relevante, ya que respalda alcanzar una reparación efectiva mediante el reconocimiento del perjuicio, así, atribuir una responsabilidad al culpable (sin importar si el daño ha sido por culpa o dolo), además se debe evaluar la gravedad del daño para obtener una compensación justa y proporcional, lo cual se obtiene mediante un fortalecimiento de herramientas legales.

Canales (2021), en su tesis titulada “Análisis de la responsabilidad civil extracontractual por daño ambiental” ante la Universidad Nacional Federico Villareal; por lo que es relevante al precisar que se debe tener en cuenta la debilidad de los pagos para amortiguar el daño que se ha causado y a pesar de que estos son altos no son disuasorios para las empresas, ante esto se puede observar que hay múltiples empresas que siguen causando los mismos estragos por los

que fueron sancionados. Además, no siempre se puede determinar una magnitud a corto plazo e incluso a veces es imposible dependiendo de las circunstancias, ante ello nuestras resoluciones judiciales nos permiten visualizar que estas circunstancias no presentan un impedimento para obtener una compensación.

Internacionales

Como primer antecedente internacional, se obtiene la investigación de Manzanares (2021), quien, tituló su investigación “Responsabilidad civil por daño ambiental”, analizando la relevancia de la RCE para proteger la esfera ambiental ante el derecho comparado, ello mediante un análisis documental. Concluye afirmando que la responsabilidad civil brinda más posibilidades para reparar los daños ocasionados al medio ambiente, demostrando su conveniencia en la legislación del Perú, así se pueda determinar la figura en estudio; analizando su definición, el cómo dirigirlo hacia las empresas, su correcta reparación, y la posibilidad de que sean compensados por fondos que provengan de quienes causaron en hecho.

Teniendo esto en cuenta su vinculación al presente proyecto se puede afirmar que al tratarse de una investigación internacional brinda un punto de apoyo evidenciando que la permisibilidad por parte de organismos de justicia peruanos ha alcanzado niveles exorbitantes.

Figuroa (2020), presenta su investigación titulada “Análisis de casos y jurisprudencia sobre responsabilidad por daño ambiental” ante la Universidad Diego Portales. La citada, coopera puntualizando que, el daño ambiental al ser un asunto complejo requiere una tipificación más precisa, la cual ayudará a las resoluciones a dictar sentencias aplicando criterios relevantes en concordancia con el principio de seguridad jurídica, donde no solo se busca una correcta protección a los agraviados sino también resolver equitativamente.

Aliste (2019), en su tesina que lleva por título “Criterios para determinar la responsabilidad ambiental, en función de la culpa in ommitendo” presentada ante la Universidad de Desarrollo, reafirma sobre la importancia del uso correcto en la terminología del derecho ambiental, siendo un claro ejemplo “la culpa”, la cual en la responsabilidad civil nos referimos a una omisión por parte del infractor al abstenerse de tener cuidado al manipular recursos contaminantes. De ello, para determinar una responsabilidad, no necesariamente se exige una intencionalidad para causar el daño, gracias a esta conducta, se puede señalar como responsable, indiferentemente se haya realizado por dolo o culpa.

1.2. Bases teóricas

Responsabilidad civil extracontractual

Según Molina (2023), el concepto de responsabilidad civil, como institución jurídica esencial, gira alrededor de la obligación de resarcir los agravios provocados a terceros, ya sea

por quebrantamiento de un contrato (responsabilidad contractual) o actos ajenos a vínculos preexistentes (responsabilidad extracontractual). En ese sentido, Visintini (2015), señala que los fundamentos jurídicos de esta disciplina se anclan en principios rectores como la prohibición de enriquecimiento injusto y la necesidad de mantener el equilibrio patrimonial alterado, tal como lo destacan análisis recientes sobre sistemas de reparación integral.

Respecto a la reparación de daños, esta ha evolucionado desde sus raíces romanas hasta configurarse como un sistema complejo que equilibra protección victimaria y justicia en la imputación (Corredor & Ríos, 2023). Según Papyannis (2021), su naturaleza dual se manifiesta en la distinción clásica entre responsabilidad contractual y extracontractual, división que sigue vigente, aunque con fronteras permeables en casos contemporáneos. El fundamento último de esta institución, según Atienza (2022), radica en el deber de que no se debe dañar a otro, ya sea por incumplimiento de obligaciones convencionales o por actos ilícitos.

En el ámbito contractual, la responsabilidad surge del incumplimiento de obligaciones pactadas, donde la jurisprudencia panameña ha precisado que la exoneración por caso fortuito o fuerza mayor requiere demostrar el carácter externo, imprevisible e inevitable del evento disruptivo, independientemente de su origen natural o humano (Navarro, 2022). Esta postura cuestiona la utilidad práctica de mantener la distinción histórica entre ambas figuras, enfocándose más en los efectos prácticos sobre la relación obligatoria. Por contraste, la responsabilidad extracontractual opera como mecanismo correctivo general, aplicable incluso en contextos institucionales como el sistema de salud colombiano, donde estudios recientes demuestran que los perjuicios ocasionados en prestación del servicio público deben analizarse bajo este régimen por carecer de vínculo contractual específico (Papayannis, 2021).

Según Rodríguez (2024), la doctrina contemporánea enfatiza que la responsabilidad civil ya no se limita a la mera restitución económica, sino que incorpora funciones preventivas y disuasorias; ello, holísticamente, se manifiesta en casos de daños indirectos o por rebote, donde las consecuencias afectivas o económicas en el entorno de la víctima primaria exigen soluciones innovadoras que amplíen el espectro protector.

Ahora bien, la responsabilidad civil se divide habitualmente en varios tipos que responden a distintas circunstancias y fundamentos; entre los más estudiados se encuentran la responsabilidad contractual, la extracontractual, y las modalidades de responsabilidad objetiva y subjetiva, cada una con definiciones y características propias que han sido analizadas por diversos autores contemporáneos (Campos, 2023).

La responsabilidad contractual se configura cuando uno de los involucrados incumple una obligación derivada de un contrato, generando un daño a la contraparte. Según un análisis

reciente sobre la evolución de esta figura en Argentina, la responsabilidad contractual existe previamente de un vínculo jurídico que obliga a cumplir ciertas prestaciones, y su incumplimiento da lugar a un deber de compensar el perjuicio que se ha causado (Alvarado & Cevallos, 2024; Atienza, 2022). Esta responsabilidad se fundamenta en la confianza y seguridad jurídica que el contrato debe garantizar, y su régimen suele exigir demostrar culpa o dolo para exigir la reparación.

Por otro lado, la responsabilidad extracontractual o aquiliana, surge cuando sin la presencia de un contrato previo entre individuos se genera un daño partiendo del deber de no perjudicar a terceros tratándose de una obligación independiente que protege los intereses jurídicos frente a actos ilícitos o negligentes. La misma fuente destaca que, si bien la responsabilidad contractual y extracontractual tienen características individuales, ambas comparten el principio universal que obliga a que el perjuicio deba ser resarcido, y en la práctica tienden a integrarse para brindar mayor seguridad jurídica (Alvarado & Cevallos, 2024). En Colombia, por ejemplo, para obtener una reparación de daños en la prestación de servicios públicos, donde no siempre existe una relación contractual directa con el usuario, la responsabilidad extracontractual es fundamental.

Según Papayannis (2021), respecto a la responsabilidad objetiva, esta se define como aquella en donde el deber de resarcir el perjuicio no requiere de evidenciar dolo o culpa, basta con simplemente la demostración del perjuicio que se ha generado, así como nexo causal en relación con la actividad o producto; y, respecto a la responsabilidad subjetiva requiere la demostración de culpa, dolo o negligencia del causante para que sea obligado a repararlo. Así, esta se basa en la imputación personal y la valoración de la conducta del agente, lo que la hace más restrictiva pero también más justa en términos de atribución (Rodríguez, 2024).

Daño ambiental generado por recursos no renovables

Proteger la esfera ambiental, permite que el ser humano se desarrolle de manera saludable, así como todo lo que se derive de ello, merecen una protección adicional (Casasola, 2021). En Perú, a la actualidad, se reconoce constitucionalmente como un derecho de tercera generación que garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado; empero, este derecho se ve amenazado constantemente debido a la explotación de recursos no renovables, pues ante la ausencia de medidas adecuadas para contener siniestros, se puede provocar una contaminación grave del medio ambiente a nivel global.

Por ello, en casos de derrames de petróleo y mercurio, se puede afectar una gran extensión del ambiente, provocando daños severos al ecosistema y, por ende, a la flora y fauna, generando así un desequilibrio ambiental significativo, lo cual ocurre con regularidad debido a

que no se toman las medidas correspondientes para evitar su propagación en caso de algún siniestro (Morales, 2021).

En esa misma línea, el derecho ambiental no se limita a establecer medidas preventivas, también se orienta a reparar el deterioro causado por la acción humana, conocido como responsabilidad ambiental, donde se indica la obligación de prevenir y subsanar los daños ambientales ocasionados por el hombre (Macalupu et al., 2022). Entonces, para establecer cualquier tipo de responsabilidad, ya sea civil, administrativa o penal, es imprescindible demostrar que el infractor ha causado un menoscabo al medio ambiente y que se han realizado los estudios correspondientes para determinar el alcance del daño; debiéndose considerar que la atribución de esta responsabilidad es independiente de la intención o negligencia del infractor (Limongi, 2022).

De esta realidad, la responsabilidad civil se considera que reparar la afectación generada por agentes económicos, requiere de una compensación por el siniestro; ahondando en ello, el MNAM ha establecido que los derrames de RNR en los mares, generan repercusión instantánea y duradera en el ecosistema marino (Colegio de Ingenieros del Perú, 2022), tratándose de un evento repentino que produce una grave afectación ambiental; en particular, cuando ocurre en zonas marítimas, la recuperación del equilibrio ambiental es casi imposible debido a la pérdida significativa de flora y fauna, lo que también perjudica a habitantes de zonas cercanas.

Zevallos (2022), describe el daño ambiental como la ruptura del “equilibrio ecológico”, precisando que dicho daño no solo afecta la naturaleza, sino que también repercute negativamente ante el ser humano y sus pertenencias. En consecuencia, este es un desequilibrio causado en el medio ambiente que deteriora la calidad y cantidad de sus componentes y perjudica el bienestar de las poblaciones circundantes. Por ello, es imprescindible evaluar la existencia del daño ambiental mediante estudios técnicos especializados en las zonas afectadas.

En el Perú, para determinar una responsabilidad ambiental, primero es fundamental establecer la existencia del daño que se le ha generado mediante estudios técnicos. Según Diz (2021), la responsabilidad administrativa sanciona las infracciones contra el medio ambiente por incumplimiento de obligaciones, y está orientada a restablecer las condiciones naturales del ecosistema. Esta responsabilidad es objetiva, ya que la voluntad del infractor es relevante para determinar la infracción (Goycochea, 2024). En este ámbito, se pueden ordenar medidas como el cese inmediato de actividades o mitigaciones específicas, evaluándose cada caso para actuar conforme a sus circunstancias particulares. Además, la Ley 28611, en su artículo 138, señala que la responsabilidad administrativa puede existir de manera paralela ante lo penal o civil, pero se determina considerando criterios propios respecto a la RCE.

Se habla de responsabilidad penal, cuando se busca reprimir las violaciones graves al equilibrio natural a través del sistema penal, que exige elementos como acción, antijuricidad, tipicidad y culpabilidad para configurarse. En esta vía, la acción debe ser humana, de modo que las personas jurídicas no pueden ser sancionadas penalmente, aunque sí a través de vías administrativas o civiles para obligarlas a adoptar medidas preventivas (Córdova, citado por Goycochea, 2024). Respecto a la antijuricidad, se debe tener en cuenta las acciones de los agentes que van contra el orden público; mientras que la tipicidad exige que la acción esté expresamente tipificada como delito, tales como los delitos de contaminación ambiental (arts. 304-307) y contra los recursos naturales (arts. 308-313-B). Finalmente, la culpabilidad determina si el autor actuó con dolo o culpa en el caso concreto.

II. Materiales y métodos

Metodológicamente, el paradigma es interpretativo, según Ricoy (2006), consiste en explorar, observar e interpretar los datos que permiten analizarlos de forma sistemática. Por lo que, esta es adecuada ante el objetivo general planteado, en ese aspecto se observará la información recopilada como doctrina y jurisprudencia, se procederá analizar y permitir obtener óptimos resultados para la presente investigación.

Respecto al enfoque es cualitativo, según Gayubas (2025), se trata de analizar técnicas para recolectar información de manera más específica siendo así que se pueden realizar entrevistas abiertas y revisión documental, además se analizará de una manera crítica los datos para alcanzar un mejor entendimiento del tema mediante una interpretación subjetiva. Frente a esto señalamos que al tratarse de una búsqueda de criterios se enfoca principalmente en una recolección de datos, donde se encontraran puntos relevantes como aportes.

Según la clasificación clásica de investigación, es de tipo de básica o pura, para lo que Ortega (s.f.) considera que está conformada por experiencias humanas y contextos sociales. Por ello, al considerarse a la jurisprudencia peruana como un pilar para obtener resultados en la investigación, se debe recopilar y realizar un análisis sobre los casos en concreto señalándose así cuáles serán los criterios relevantes para resolver uniformemente los casos futuros.

Por diseño, se consideró como propositiva. Campos (s.f.), a diferencia de los estudios netamente teóricos, se buscará abordar problemas específicos mediante soluciones concretas y estratégicas. Teniendo esto en cuenta abordaremos la problemática referente a la falta de criterios uniformes para determinar una compensación en las sentencias peruanas materia de estudio.

Según Mejía (2021), las categorías son elementos que permiten definir las dimensiones de la investigación; por lo que estas se subdividirán en subcategorías, las cuales sirven como

estrategia para lograr conceptualizar mejor los temas que serán revisados y considerados como significativos. Así, se puede observar que se ha dividido en dos categorías las cuales son: i) RCE; y, ii) afectación al medio ambiente generado mediante recursos no renovables.

La población son un grupo comprendido por su totalidad que cuentan con las características de interés para las investigaciones, según Mejía (Como se cita en Suárez, 2021). En ese sentido, la población está basada en jurisprudencias nacionales e internacionales con relación en las categorías a estudiar.

Por otro lado, la muestra tiene relación con el pequeño grupo que será observado con mayor relevancia según Mejía (Como se cita en Hernández et al., 2021). En ese sentido, en relación al tema materia de estudio, la muestra fue escogida en relación con la contribución favorable de la resolución de las Cortes en la jurisprudencia seleccionada como población.

A través de la técnica del fichaje se registrará información que se obtenga los documentos seleccionados, las cuales pueden ser de análisis, resumen, bibliografía e incluso en las citas textuales (Zelayaran, 2003).

Por lo que teniendo lo planteado como teorías, definiciones, jurisprudencia y normativa, se considera relevante el presente método ya que, respecto a RCE generada por un impacto ambiental, el cual afecta a la población, es necesario recopilar datos, para señalar los criterios que se consideraran relevantes para conseguir resolver de manera precisa nuestras jurisprudencias ambientales.

Por ello mediante el método de análisis de documentos se revisará e interpretará la información encontrada, estos pueden ser tanto fuentes físicas como digitales (Stewart, s.f.). Siendo así, en la presente investigación, se analizará la doctrina y jurisprudencia que se ha considerado relevante para la tesis, teniendo en cuenta que se deben tratar de daño ambiental.

La técnica empleada es el fichaje, la cual aplicándose a la investigación facilita un trabajo metódico y ligero siendo que facilita el análisis de la información (Faustino & Maturrano, 2021). Así, debido a que se trata de la búsqueda de criterios jurisprudenciales, es necesario tener un sustento teórico que sea acorde a la necesidad de obtener datos precisos sobre el tema.

El instrumento aplicado es la ficha, las mismas que surgen mediante la técnica del fichaje siendo así que registran e identificación la información, ya sean datos o evidencias (Robledo, 2003). En base a ello, se logrará tener un mayor orden al tratarse de doctrina que funciona como un pilar para fundamentar nuestra necesidad de señalar criterios.

III. Resultados y discusión

En este apartado, la finalidad es exponer principalmente los hallazgos que han permitido llegar a los objetivos planteados, desarrollándose en forma ordenada según su planteamiento.

3.1. Sustentar, desde la doctrina, los criterios jurisprudenciales en los casos la responsabilidad civil por daño ambiental desde el derecho comparado.

Según Salazar (2015), no es una mera obligación el no causar daño, sino que requiere identificar específicamente al responsable y garantizar la reparación del daño causado; presentándose, así como un mecanismo para imputar obligaciones, cuyo objetivo es que los responsables de actividades contaminantes asuman los costos de restauración en casos de una afectación a la esfera del medio ambiente en consonancia con lo estudiado del valor colectivo para salvaguardarlo (Salazar, 2015).

Por otro lado, la doctrina ha señalado que la responsabilidad ambiental se maximiza cuando existen elementos como la identificación del contaminador, la evidencia del perjuicio concreto y cuantificable, y la posibilidad de entablar el nexo causal entre las actividades realizadas y el daño generado. Según la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea (DGMACE, 2000), se tiene como finalidad esencial de la responsabilidad ambiental el imponer al contaminador costee la reparación del daño, y no solo imponer sanciones penales o administrativas, que por sí solas serían insuficientes.

Es así que, la doctrina también resalta que la responsabilidad ambiental no se limita a un ámbito exclusivo de sanciones, sino que integre la prevención y la precaución como respaldo constitucional ante el medio ambiente. Louka (2006, citado en Inglés, 2021) señala que la responsabilidad ambiental debe ser aplicada incluso frente a riesgos inciertos, bajo el mandato jurídico de actuar anticipadamente para prevenir daños irreversibles, reforzando la adopción de medidas preventivas sin necesidad de esperar la certeza de un daño concreto por parte de los agentes empresariales.

Ante lo mencionado, durante la investigación se identificaron diversos casos internacionales en los que ocurrieron daños ambientales ocasionados por recursos no renovables, entre estos recursos se evidenció que priman los derrames de petróleo y mercurio; ante ello, se obtuvo:

Tabla 1:**Comparación de los alcances de las sanciones impuestas en los casos por derrame de petróleo a nivel internacional.**

Caso	Monto de Sanción	Tipo de acción	Alcance Jurídico	Medidas Complementarias
Exxon Valdez (EE. UU., 1989)	\$1.025 millones	Penal y civil	Sanción combinada por RC	Ley de Contaminación por Petróleo de 1990
Erika (Francia, 1999)	€192 millones	Civil (indemnización)	Reconocimiento del delito de perjuicio ecológico	Reformas normativas europeas: Erika I, II y III; creación de EMSA
M/T Athos I (New Jersey, 2004)	\$27,5 millones	Civil (indemnización)	RDA	Restauración de ecosistemas
Río Delaware (EEUU, 2004)	\$162,6 millones	Civil (Indemnización), y administrativa.	RDA	Proyectos de restauración
Deepwater Horizon (EE. UU., 2010)	\$8.800 millones + sanciones.	Civil y administrativa	Responsabilidad ampliada con enfoque ambiental	Ley RESTORE; creación de Fondo Fiduciario para Restauración

Nota 1: Elaboración propia.

En aras de consolidar los hallazgos, se precisa que, en la jurisprudencia tanto nacional y comparada, se halló una tendencia a la aplicación de la responsabilidad objetiva, que no exige demostrar culpa, sino que basta con el hecho de que una actividad riesgosa haya causado una afectación ambiental.

A nivel nacional, se destaca el caso Exp. N° 000384-2013, en el cual un camión que transportaba mercurio sufrió un derrame en las localidades de Cajamarca. Este evento afectó gravemente a la población, quienes, al desconocer la toxicidad del material, manipularon directamente el mercurio, lo que derivó en intoxicaciones y daños permanentes. La Corte, al resolver este caso, aplicó los artículos 1970, 1981 y 1984 del CC que se rige en el Perú en relación con la RCE, señalando que el régimen de responsabilidad aplicable es de naturaleza objetiva, dado que el transporte de sustancias peligrosas representa una actividad riesgosa. De esta forma, la Corte no requirió la demostración de culpa o dolo, sino que consideró suficiente el hecho de que el derrame de mercurio generó un daño previsible a la salud de la población y al entorno.

En otro hallazgo relevante, el Exp. N° 004407-2017, que analiza el derrame de mercurio durante el transporte de la empresa minera Ransa, muestra cómo la Corte utilizó el principio de

responsabilidad objetiva para abordar un daño ambiental significativo, tanto ecológico como sanitario. En este caso, el hecho de que el mercurio fuera una sustancia peligrosa y que la empresa no tomara acciones de prevención, determinó la postura de los magistrados respecto a la responsabilidad, debiendo recaer en los agentes de la actividad, sin necesidad de probar la culpa. El Tribunal destacó la naturaleza de la actividad riesgosa y la falta de medidas preventivas como elementos determinantes para aplicar la responsabilidad civil extracontractual. Esto se alinea con la doctrina internacional sobre la responsabilidad objetiva, que considera que, en actividades de alto riesgo, como el manejo de sustancias tóxicas, el responsable debe asegurar la protección de los terceros involucrados, incluso si no existe una relación contractual previa.

A nivel internacional, la jurisprudencia colombiana y chilena también refuerzan estos hallazgos. En Colombia, en la Sentencia N° 52001-23-33-000-2016-00310-01, la Corte analizó los vertimientos petroleros que afectó las fuentes hídricas del corredor Puerto Vega-Teteyé en Putumayo. A pesar de que el derrame fue provocado por terceros, la Corte determinó que la empresa operadora del área petrolera tenía la obligación de prevención y control. Este fallo se basa en la obligación de que los agentes sean precavidos, ampliamente aceptado por el derecho ambiental, que obliga a las empresas a adoptar medidas preventivas ante posibles riesgos, incluso cuando no haya certeza absoluta sobre el daño. La Corte aplicó la responsabilidad extracontractual, destacando que la empresa debía asumir la responsabilidad por la afectación generada, al tener el control sobre la actividad en el área y debía haber tomado medidas para evitar el derrame.

En Chile, la Corte Suprema, en el Exp. N° 37.179-2015, resolvió un caso en el que un buque tanque sufrió un vertimiento petrolero en una provincia de Quillota. Los magistrados separaron la reparación por el perjuicio generado al medio ambiente desde su naturaleza pura y lo que respecta a indemnizar por daños civiles a terceros, fundamentando que reparar esta afectación debía ser una cuestión separada de las indemnizaciones a los afectados directamente por el derrame. Este enfoque destaca la distinción entre la reparación ambiental y la compensación por daños a personas o bienes, una noción que también está tomando forma en la jurisprudencia internacional. La Corte subrayó la responsabilidad objetiva en actividades de alto riesgo, como la navegación y el transporte de hidrocarburos, reafirmando que el responsable accione preventivamente y, si estos ocurren, asumir la reparación correspondiente sin necesidad de probar negligencia.

En conclusión, el sustento doctrinario de los criterios jurisprudenciales en los casos de RCE ante agravio a la ecología, desde el derecho comparado, se concuerda en la necesidad de

adoptar una perspectiva más amplia en el presente tema de investigación por actividades de alto riesgo, como las vinculadas al aprovechamiento de RNR, destacando que la RCE, la misma que debe extenderse más allá de la mera indemnización económica, abarcando el deber de reparar como el compensar a las comunidades perjudicadas.

3.2. Analizar jurisprudencia nacional y comparada en los casos de responsabilidad civil extracontractual por daño ambiental desde el derecho comparado.

Jurisprudencia Nacional

Al respecto, se identificaron casos como el del Exp. N° 000384-2013, donde la Corte Suprema peruana resolvió un caso de responsabilidad civil extracontractual tras un derrame de 152 kg de mercurio en zonas rurales de Cajamarca, causado por un camión de una empresa contratada para su transporte. Este evento expuso a los pobladores a un agente altamente tóxico, generando más de 700 casos de intoxicación, con efectos físicos, emocionales y sociales. Los demandantes solicitaron indemnización por daños a la salud, contaminación de viviendas y perjuicio moral.

La Corte fundamentó su decisión en los artículos 1970, 1981 y 1984 del Código Civil, destacando la naturaleza objetiva de la responsabilidad civil extracontractual cuando se trata de actividades peligrosas. Estableció que no se requiere probar la culpa del agente, sino que basta con la existencia del daño y el nexo con la actividad riesgosa. Aunque el transporte fue realizado por un tercero, la Corte halló una relación de poder de dirección entre la empresa minera y la transportista, lo que justificó la imputación de responsabilidad solidaria.

En consecuencia, la Corte Suprema resolvió otorgar una indemnización económica a favor de los demandantes como consecuencia del daño moral y a la salud provocado por el derrame de mercurio, estableciendo que los responsables, la empresa minera, la empresa de transporte y el conductor, quienes debían pagar solidariamente montos diferenciados: S/. 40,000.00 para alguno de los intervinientes, S/. 30,000.00 para Inés Saavedra Carbajal, así como veinte mil soles para otro sujeto y diez mil para un último interviniente. Esta reparación comprendía también los intereses legales que se devengarían desde la fecha del daño, quedando a cargo de su liquidación en ejecución de sentencia.

En el Exp. N° 00060-2011, los operadores jurídicos en Huamanga resolvieron un caso similar, donde se acreditó que se derramaron sustancias tóxicas que afectaron suelos, fuentes de agua y biodiversidad en zonas rurales, comprometiendo la salud y seguridad alimentaria de las comunidades. El tribunal valoró no solo los daños materiales, sino también los impactos

sociales y ecológicos, estableciendo la negligencia empresarial al no adoptar medidas preventivas.

La Corte aplicó el principio precautorio y reafirmó que la responsabilidad ambiental no depende de vínculos contractuales, dado que protege bienes jurídicos colectivos. Se confirmó que las empresas PERÚ LNG SRL y TECHINT SAC debían indemnizar solidariamente a la empresa Valle Verde de San Juan Multiservicios SAC con la suma total de S/. 325,372.60, tras haberse acreditado la afectación de sus actividades agrícolas y ganaderas como consecuencia de los trabajos realizados para la construcción de un gaseoducto. Además, se ordenó pagar intereses al considerar que estos daños estaban suficientemente acreditados y que existía una responsabilidad civil extracontractual solidaria entre las empresas demandadas.

Finalmente, el tribunal dejó en claro que no es indispensable la demostración del perjuicio económico específico para configurar la obligación de indemnizar en el marco de la responsabilidad extracontractual ambiental. Lo fundamental, a juicio de la Sala, es la existencia de un daño comprobable, con efectos negativos para las personas.

Además, en el Exp. N° 001784-2017, la Corte Suprema resolvió dos casos de daño ambiental derivados de actividades riesgosas, una de derrame de hidrocarburos que contaminó el río Jequetepeque y tierras agrícolas, y el otro, un posterior derrame de mercurio que afectó la salud y el ambiente en zonas como San Sebastián de Choropampa. Ambos eventos generaron perjuicios económicos y ecológicos significativos.

La Corte aplicó la figura de la responsabilidad civil extracontractual en relación con lo que debe ser responsablemente objetivo (art. 1970, Código Civil), que no exige probar culpa, sino solo que la actividad sea peligrosa y que haya producido un daño. Así, el transporte de hidrocarburos y mercurio fue considerado inherentemente riesgoso, y la sola ocurrencia de los derrames bastó para imputar responsabilidad.

Aunque se acreditó el daño ambiental y económico con informes técnicos y testimonios, la Corte precisó la necesidad de probar de manera específica y concreta la magnitud del perjuicio para calcular la indemnización. Respecto al vertimiento de los RNR, la falta de datos precisos sobre pérdidas agrícolas llevó a establecer un monto prudencial. En el caso del mercurio, se evidenciaron limitaciones probatorias en la vinculación directa entre el perjuicio a la vida como al exponerse a insumos tóxicos por demoras en los exámenes médicos.

Finalmente, al fundar la demanda, la Corte ordena una indemnización proporcional ante los perjuicios demostrados, consolidando el criterio de que en materia ambiental basta con probar el daño derivado de una actividad peligrosa para configurar responsabilidad extracontractual, reafirmando la obligación de prevenir y que se repare la afectación ambiental.

También se halló, del Exp. N° 004407-2017, la afectación por RNR como el mercurio ante minería ilegal a varias localidades de Cajamarca. La exposición de la población al mercurio, debido a la manipulación sin conocimiento del riesgo y la deficiente respuesta de la empresa minera.

La Corte concluyó que existió una conducta negligente por parte de las empresas involucradas, evidenciada en la falta de medidas preventivas, planes de contingencia y un embalaje adecuado. Fundamentó la responsabilidad extracontractual en la existencia de un daño comprobado, destacando que el manejo de bienes peligrosos como el mercurio exige especial diligencia, y que su transporte representa una actividad riesgosa que activa un régimen de responsabilidad objetiva (art. 1970 del Código Civil).

Además, se reconoció que las decisiones judiciales anteriores no valoraron adecuadamente las pruebas ni motivaron sus fallos de forma suficiente, por lo que la Corte anuló la sentencia de segunda instancia y ordenó una nueva decisión con análisis riguroso de los hechos y pruebas. También se precisó que la carga de la prueba se invierte en estos casos, los demandantes deben evidenciar la afectación como la vinculación de causalidad, y correspondiendo a los agentes empresariales, demostrar una causa ajena para exonerarse.

Otro hallazgo se obtuvo del Exp. N° 004880-2015, donde se analizaron los vertimientos ilegales de aguas residuales contaminadas durante la construcción del Corredor Vial Interoceánico Sur, afectando gravemente el ecosistema como aguas, dañando flora, fauna y tierras agrícolas, con impactos persistentes en el tiempo.

La Corte reconoció que el daño no era un hecho aislado, sino continuado, por lo que no correspondía aplicar la prescripción mientras persistieran sus efectos, estableciendo que la RCE por afectar el medio ambiente, requiere se concurra en que el acto se ilícito, la afectación efectiva, así como el nexo causal.

Finalmente, los magistrados fundaron la casación, revocaron decisión que había declarado prescrita la demanda, y ordenó continuar el proceso, reafirmando la imprescriptibilidad del perjuicio ecológico continuado, así como que se sea responsable objetivamente ante su reparación.

En otro hallazgo, el Tribunal Constitucional del Perú, a través del Exp. N.º 00005-2012-PI/TC, estableció que la Constitución no es ajena a dicha regulación, ya que reconoce expresamente competencias ambientales compartidas por los distintos niveles de gobierno. Se precisó que el Art. 192 de la Carta Magna peruana confiere a los Gobiernos Regionales facultades para ejecutar la planificación y programación de eventos relacionados a la sostenibilidad, incluyendo aspectos como la minería, la agricultura, la pesca y, particularmente,

el medio ambiente. A partir de ello, se desprende que el marco normativo no solo otorga competencias a nivel regional, sino que también impone la obligación de regular, supervisar y controlar las actividades que incidan en el entorno natural.

Desde esta perspectiva, los Gobiernos Regionales fueron investidos con atribuciones específicas, como se detalla en Art. 53.h de su ley, donde se les encarga la supervisión del cumplimiento de normas ambientales, así como el control sobre el uso racional de los recursos naturales dentro de su jurisdicción.

A su vez, en la sentencia emitida mediante el Exp. N.º 00012-2019-PI/TC, se reforzó el concepto de una Constitución ecológica, entendida como el conjunto de normas que integran la protección del medio ambiente dentro del bloque de constitucionalidad. El Tribunal destacó la importancia de gozar de un entorno saludable y en equilibrio respaldado por el Art. 22.2 de la Carta Magna, así como el deber de protección y sostenibilidad frente a cualquier transgresión.

Complementariamente, la Sentencia N.º 2610-2008-PA/TC reafirmó lo mencionado en el párrafo anterior, reconociendo que este se estructura en relación con lo articulado en el 66 al 69 del mismo cuerpo normativo. Asimismo, se reiteró que este derecho comprende no solo el disfrute pasivo del entorno, sino también la facultad activa de preservarlo, sancionando así conductas que pongan en riesgo su equilibrio.

Con base en estas premisas jurisprudenciales, se puede colegir que la omisión de las autoridades regionales del deber de cumplir con supervisar y proporcionar certificación ambiental puede ser considerada como una forma de responsabilidad indirecta frente a los daños ocasionados, al haber permitido el desarrollo de actividades contaminantes sin las evaluaciones ambientales correspondientes. De igual manera, la emisión indebida de certificaciones o la omisión en la fiscalización de proyectos extractivos con impactos negativos sobre el entorno natural podrían conllevar a verificar la responsabilidad ante la vía administrativa, civil o penal, conforme a lo establecido por el marco legal vigente.

Por tanto, los hallazgos permitieron concluir que los daños ambientales producidos en contextos de descentralización no solo comprometen la calidad del entorno, sino que también representan una afectación directa para el contenido de la Constitución peruana, justificando la imposición de alguna sanción para quienes cometen estos actos, buscando garantizar un equilibrio entre desarrollo económico y sostenibilidad ecológica.

Tabla 3:

Tratamiento de la responsabilidad civil extracontractual en la jurisprudencia nacional.

Nº de Jurisprudencia / Expediente	¿Se evidenció la antijuridicidad o ilicitud del acto?	¿Cuál fue el daño ambiental?	¿Cuál fue el nexo causal?	¿Se aplicó responsabilidad civil extracontractual?
Casación N.º 384-2013 – Cajamarca	Sí. Derrames de hidrocarburos y mercurio por accidentes y negligencia en transporte y manejo, violando deber jurídico de no causar daño.	Derrame de 152 kg de mercurio en localidades rurales, con contaminación del entorno, viviendas y exposición de la población.	Transporte negligente de mercurio en condiciones inseguras por parte de un camión contratado por la empresa minera, que ocasionó el derrame y la exposición tóxica.	Sí, estableciendo que los responsables, la empresa minera, la empresa de transporte y el conductor, quienes debían pagar solidariamente montos entre S/. 40,000.00 para uno, 30,000.00 para otro, S/. 20,000.00 para otro, y S/. 10,000.00 para otro.
Expediente N.º 00060-2011-0-0501-JR-CI-01 (Huamanga)	Sí	Contaminación de fuentes de agua, deterioro del suelo agrícola, afectación al ecosistema y a la salud de comunidades rurales.	Conducta negligente de la empresa al no adoptar medidas preventivas que evitaran el derrame de sustancias tóxicas.	Sí. debían indemnizar con la suma total de S/. 325,372.60, tras haberse acreditado la afectación de sus actividades agrícolas y ganaderas como consecuencia de los trabajos realizados para la construcción de un gaseoducto.
Exp. N.º 001784-2017	Sí. Derrames de hidrocarburos y mercurio por accidentes y negligencia en transporte y manejo, violando deber jurídico de no causar daño.	Contaminación de aguas del río Jequetepeque y canales de regadío; contaminación de suelos agrícolas; daños económicos a agricultores; contaminación ambiental y daño a la salud por mercurio.	Transporte y manejo peligroso de hidrocarburos y mercurio; derrames accidentales y negligencia en control y prevención; manipulación inadecuada por la población.	Sí. Se aplicó responsabilidad objetiva extracontractual según art. 1970 Código Civil. La actividad riesgosa (transporte y manejo) generó obligación de reparación sin necesidad de probar dolo o culpa.
Exp. N.º 004407-2017	Sí. Transporte negligente y deficiente embalaje de mercurio tóxico, con falta de plan	Contaminación ambiental con mercurio tóxico en varias localidades; intoxicación	Derrame debido a destape y mal embalaje del mercurio durante transporte; negligencia empresarial y	Sí. Se aplicó responsabilidad objetiva extracontractual. Se anuló resolución anterior por insuficiente valoración probatoria y

	de contingencia y promoción de manipulación peligrosa por la empresa minera.	aguda y daño a la salud humana; impacto colectivo ambiental.	manipulación insegura por la población.	motivación, ordenando nueva resolución motivada.
Exp. N° 004880-2015	Sí. Vertimientos ilegales continuados de aguas residuales contaminadas y desechos tóxicos en río por empresas constructoras, afectando ecosistemas y comunidades.	Daño severo y prolongado al ecosistema, flora, fauna; contaminación del agua; inutilización de terrenos agrícolas; afectación a calidad de vida humana.	Vertimientos ilegales y continuados en cuerpo de agua; conducta ilícita de las empresas involucradas.	Sí. Se aplicó responsabilidad civil extracontractual objetiva; la acción indemnizatoria no prescribe mientras persistan daños continuados.
Exp. N° 00005-2012-PI/TC (Tribunal Constitucional)	No es un caso de daños específico, pero reconoce competencia normativa y supervisión ambiental de gobiernos regionales, vinculando responsabilidad indirecta por omisión.	No aplica daño ambiental concreto, pero reconoce importancia de regulación ambiental y supervisión para prevenir daños.	Omisión o deficiencia en supervisión y control ambiental que puede facilitar daños.	Se menciona posibilidad de responsabilidad administrativa, civil o penal por omisión en supervisión y certificación ambiental.
Exp. N° 00012-2019-PI/TC (Tribunal Constitucional)	Reconocimiento o constitucional del deber estatal de protección ambiental como derecho fundamental; sanción de actividades contaminantes.	Reconocimiento integral del daño ambiental como afectación sistémica al ecosistema y derechos humanos relacionados.	Transgresiones y actividades que comprometan la integridad ecológica.	Establece deber estatal y responsabilidad objetiva para proteger y reparar daños ambientales.

Nota 3: Elaboración propia.

Jurisprudencia Internacional

En Ecuador, según el Exp. 2003-0002, tramitado en Sucumbíos, reconoció RCE para Chevron Corporation dado los daños ambientales causados por su subsidiaria Texaco durante

la extracción petrolera en la Amazonía ecuatoriana. El fallo ordenó la remoción de contaminantes, la restauración de ecosistemas, el mejoramiento de la salud pública y el pago de indemnizaciones a las comunidades afectadas.

La Corte concluyó que Texaco actuó sin las precauciones necesarias, generando un perjuicio directo al medio ambiente, y aplicó principio justicia ambiental y el derecho colectivo; por lo que rechazó las excepciones de la defensa (falta de jurisdicción y acuerdos con el Estado) y levantó el velo societario, atribuyendo responsabilidad directa a Chevron tras su fusión con Texaco.

El fundamento legal se basó en la LGA y el CC ecuatoriano, que imponen la reparación de daños derivados de actividades negligentes. El fallo reafirmó que las obligaciones ambientales no se extinguen mediante convenios estatales y que la reparación de la afectación al medio ambiente es un derecho irrenunciable de las comunidades afectadas.

En Colombia, la Sentencia N° 52001-23-33-000-2016-00310-01, el Consejo de Estado reconoció la existencia de la RCE frente a los derrames de petróleo ocurridos entre 2013 y 2015 en el corredor Puerto Vega - Teteyé (Putumayo), pese a que fueron provocados por terceros (grupos armados ilegales).

El fallo se basó en el principio de precaución ambiental y el Decreto 321 de 1999, estableciendo que la empresa operadora, Vetra S.A.S., debía responder por ser responsable de la actividad riesgosa bajo su control. Aunque no ejecutó directamente los derrames, la Corte consideró que la empresa tenía el deber de prevención y contingencia, el cual no fue adecuadamente cumplido.

Se ordenó a Vetra realizar labores de limpieza, y al municipio de Puerto Asís garantizar el suministro de agua potable, bajo supervisión interinstitucional. En consecuencia, se reafirmó que la responsabilidad extracontractual ambiental procede cuando hay daño derivado de una actividad riesgosa, sin importar la autoría directa del hecho.

En Chile, la Corte Suprema de Justicia (2016) en el Exp. N° 37.179-2015, resolvió un caso de vertimiento de hidrocarburos por rotura de tubería durante la descarga del buque tanque Mimoso en una bahía chilena. El incidente generó un daño ambiental significativo en el ecosistema marino, lo que motivó una demanda ante el Segundo Tribunal Ambiental por parte de la Municipalidad de Quintero.

La Corte Suprema determinó que la competencia para conocer sobre la afectación al mar corresponde exclusivamente a los tribunales ambientales, mientras que la indemnización por daños personales o patrimoniales derivados del mismo hecho corresponde a los tribunales civiles. Así, distinguió entre daño ambiental puro y daño civil. Por ello, la Corte afirmó que la

RCE se configura cuando hay daño a terceros derivado del hecho ambiental, siendo necesario evidenciar la afectación, el vínculo de causalidad y conducta culposa u objetiva según la normativa aplicable. Se enfatizó que este régimen no reemplaza la reparación ambiental, sino que coexiste paralelamente, garantizando la protección tanto del ecosistema como de los derechos individuales afectados.

En Brasil, en el análisis de la sentencia en un Recurso Especial N° 1.198.727 - MG (2010/0111349-9), se evidenció un caso de daño ambiental originado por la deforestación vegetal nativa en Minas Gerais. el Superior Tribunal de Justicia resolvió un caso de RCE por deforestación de vegetación nativa en Minas Gerais, originado por una acción civil pública del Ministerio Público. Aunque instancias previas ordenaron la restauración del área, rechazaron indemnizaciones por daños ecológicos pasados y futuros, al considerar suficiente la reparación in natura.

Pese a ello, el STJ reconoció que es jurídicamente posible acumular la reparación pecuniaria con la restauración ecológica, señalando que ambas son medidas resarcitorias civiles con fines distintos. La reparación in natura busca restablecer el equilibrio ecológico inmediato, mientras que la indemnización monetaria compensa los efectos residuales o futuros no reversibles, sin constituir una doble sanción (no hay bis in ídem).

El Tribunal adoptó una visión amplia y multifacética del daño ambiental (ética, patrimonial, ecológica), destacando que la responsabilidad civil debe considerar también las consecuencias intangibles y futuras del daño. Finalmente, promovió una interpretación intergeneracional y pro naturaleza de las normas ambientales, priorizando la protección del bien común y la sostenibilidad.

Otro aspecto identificado fue que, en 1996, los operadores de justicia colombianos emitieron un pronunciamiento respecto al internacional convenio para crear un “Fondo Internacional de Compensación por Daños derivados de la Contaminación por Hidrocarburos”, firmado en Bruselas en 1971 y reformado en cinco años. Dicho acuerdo fue considerado un instrumento importante para asegurar la RCE ante a los perjuicios ecológicos ocasionados por vertidos petroleros en aguas marinas.

Se destacó que tales derrames generan daños duraderos a ecosistemas marinos, afectando a comunidades costeras, el turismo y la recreación. Estableció que todo agente causante de daño ambiental debe indemnizar no solo la restauración del entorno, sino también los perjuicios sufridos por las personas afectadas.

Uno de los principales aportes fue el fondo que se creó a nivel internacional para indemnizar, costado por Estados y empresas transportadoras de hidrocarburos, para asegurar

una compensación efectiva en casos donde el responsable directo no pueda cubrir los costos. Este sistema refleja un principio de solidaridad internacional frente a la contaminación.

3.3. Proponer criterios jurisprudenciales para aplicar en casos de responsabilidad civil extracontractual por daños ambientales ocasionados por recursos no renovables en Perú.

De la revisión jurisprudencial basada en estos casos, ha sido evidente la ausencia de criterios uniformes que permitan resolver las resoluciones judiciales peruanas, además, se concuerda teóricamente con lo desarrollado sobre la RCE, la misma que busca el deber de repararse la afectación que se ocasionó al medio ambiente como derecho constitucional en casos de que no exista previamente una relación contractual entre las partes; entonces se ha determinado que los criterios jurisprudenciales deberán ser:

i) Imprescriptibilidad de las consecuencias contaminantes ante perjuicio al medio ambiente

Este criterio se fundamenta en la obligación de que se proteja la naturaleza, así como en la protección de aquellos derechos personales ante la afectación por actividades contaminantes, como en los casos de derrames de petróleo o mercurio, cuyos efectos son a menudo de largo plazo y difíciles de cuantificar inmediatamente.

Así, se sostiene que la reparación del daño no debe verse limitada por plazos de prescripción que impidan que se repare la contaminación evidenciada a largo plazo. Según la Corte Suprema de Perú en el Exp. N° 004880-2015, se señaló que el daño ambiental continuado no está sujeto a los plazos tradicionales de prescripción, lo que significa que los efectos del daño deben ser considerados como un fenómeno persistente, que no se extingue hasta que los efectos contaminantes cesen.

Además, se evidenció el caso Exp. N° 00012-2019-PI/TC, donde la Corte Suprema de Perú determinó que los efectos contaminantes en los daños ambientales continuados deben ser imprescriptibles mientras persistan, reconociendo que se debe velar, constitucionalmente, vivir en un entorno libre de contaminación.

Internacionalmente, en el Exp. 2003-0002, se analizó un caso relacionado con Chevron en Ecuador, se determinó que los daños derivados de actividades petroleras deben ser reparados en su totalidad, incluyendo los efectos a largo plazo y la restauración de los ecosistemas dañados. Este tipo de responsabilidad refleja una visión de la reparación que no solo busca resarcir los daños inmediatos, sino también prevenir futuros perjuicios y garantizar que los recursos naturales no sean explotados sin asumir las consecuencias de su explotación.

La aplicabilidad de la imprescriptibilidad de los efectos contaminantes también se refuerza en otros fallos, como en la Sentencia N° 52001-23-33-000-2016-00310-01 en Colombia, donde

la Corte reconoció que, a pesar de que los daños causados por derrames de petróleo fueron imputables a grupos armados ilegales, las empresas responsables de la actividad en la zona debían asumir la responsabilidad debido a su deber de prevención, estableciendo la necesidad de reparar los efectos a largo plazo del daño.

ii) Autonomía procesal de la vía civil como mecanismo efecto para la reparación de los daños al medio ambiente.

Para este criterio, es necesario tener presente la vía civil en calidad de un procedimiento adecuado ante la búsqueda de que se repare el daño, ya que tiene plena autonomía frente a otras vías, tales como la administrativa o penal. Por lo que, el derecho civil se presenta como un canal efectivo para garantizar la indemnización y reparación de los perjuicios sufridos, sin que este proceso dependa de la existencia de sanciones o resoluciones previas en otras esferas del derecho.

La autonomía procesal en la vía civil se sustenta en alcanzar una reparación completa del daño ambiental, independiente de si existe o no alguna sanción de por medio de índole administrativo o penal (en ciertos casos, se puede utilizar como un medio probatorio que refuerce la demanda). En este sentido, la RCE en estos casos de perjuicio ambiental no se limita ante alguna imposición penal o medidas correctivas por parte de las autoridades administrativas, sino que también se puede recurrir a una indemnización económica adecuada, restauración ecológica y/o reparación de los perjuicios de la población afectada.

Jurisprudencialmente, en el Perú, se ha demostrado una tendencia a otorgar plena autonomía a la vía civil, permitiendo que los afectados por la contaminación de recursos no renovables, como el mercurio y el petróleo, recurran a los tribunales civiles para obtener una reparación integral. El caso Exp. N° 000384-2013, relacionado con el derrame de mercurio en Cajamarca, es un ejemplo claro de cómo la Corte Suprema aplicó la responsabilidad civil extracontractual sin depender de la existencia de un proceso penal o administrativo previo. extracontractual se configura con base en el daño efectivo, sin que sea necesario esperar el resultado de procedimientos administrativos o penales.

Por otro lado, la autonomía procesal también se refuerza con la doctrina al sostener que la vía civil permite una reparación más amplia y adecuada, ya que no se limita a las sanciones o multas impuestas a las empresas responsables de la contaminación. De hecho, la vía civil, en comparación con las sanciones administrativas o penales, tiene la capacidad de ofrecer una reparación integral, que no solo se limita a la indemnización económica por el daño patrimonial, sino que también abarca salvaguardar el perjuicio a la salud, la moral y la necesidad de restaurar el medio ambiente afectado, siendo esto relevante en los casos de contaminación por recursos

no renovables, como el petróleo y el mercurio, donde los efectos del daño pueden ser duraderos y extensos.

En el derecho comparado, diversas jurisprudencias internacionales han avalado este criterio de autonomía procesal de la vía civil. Por ejemplo, en el Exp. 2003-0002 en Ecuador, relacionado con el daño causado por la actividad petrolera de Chevron, la Corte determinó que la responsabilidad civil extracontractual debía ser aplicada independientemente de las sanciones administrativas o penales. La Corte ordenó la RCE, que incluía tanto restaurar los ecosistemas afectados como compensar económicamente a las personas que sufrieron perjuicios. De manera similar, en Colombia, la Corte en el Exp. N° 52001-23-33-000-2016-00310-01 sostuvo que la RCE ante la vulneración del medio ambiente, debía ser resuelta en vía civil, sin que esto dependiera de las investigaciones penales o administrativas, reconociendo la responsabilidad de las empresas incluso cuando el daño fue causado por factores externos, como grupos armados ilegales. Esta postura reitera que la vía civil debe garantizar la reparación integral del daño sin supeditarse a otros procesos.

iii) Deber del demandado en demostrar que no causó el daño.

Este criterio se vincula estrechamente con el principio de responsabilidad objetiva, que establece que el responsable de una actividad riesgosa, como la explotación de recursos no renovables, debe asumir las consecuencias de los daños ocasionados sin necesidad de probar su culpabilidad; no obstante, este principio es analizado por la jurisprudencia, que ha evolucionado para que el demandado se responsabilice por la carga probatoria, otorgándole obligación de demostrar que no fue él quien causó el daño, lo que resulta necesario en los casos donde los daños son difusos, complejos y de efectos prolongados, como sucede con los derrames de petróleo o los daños provocados por el mercurio.

En el Perú, la jurisprudencia ha reforzado este criterio en el Exp. N° 000384-2013, expediente relativo al derrame de mercurio en Cajamarca, donde la Corte Suprema adoptó una interpretación que demuestra la aplicabilidad de la responsabilidad objetiva al considerar que el simple hecho de que el camión transportara mercurio sin las condiciones adecuadas para evitar su derrame constituye una responsabilidad que debe ser asumida por la empresa, sin necesidad de probar negligencia o culpa. A pesar de la dificultad para establecer con exactitud cómo ocurrió el derrame, la Corte resaltó que el hecho de que el transporte de mercurio representara una actividad peligrosa implicaba una responsabilidad objetiva. En este sentido, la Corte señaló que, si bien el demandante es quien tiene la carga de la prueba, una vez que se haya acreditado la afectación por acciones que son un peligro para el medio ambiente, corresponde a quien se demanda demostrar que de sus acciones no hubo tal daño, en razón de

que quien realiza una actividad riesgosa debe poder acreditar que se ejecutaron acciones preventivas.

Este principio también está alineado con lo establecido en el Exp. N° 004407-2017, donde la Corte destacó la importancia de la responsabilidad objetiva, donde la empresa responsable del transporte de mercurio debía demostrar que no causó el daño o que tomó todas las medidas preventivas exigibles. La Corte reitera que, dada la peligrosidad de la sustancia, la empresa debe prevenir todo daño de forma estricta, de no hacerlo, debe asumir las consecuencias. Este fallo demuestra cómo la responsabilidad probatoria se invierte en casos donde una vez acreditado el daño, corresponde al demandado demostrar que no fue el causante del mismo, lo que refuerza la necesidad de una prueba activa por parte del responsable de la actividad contaminante.

A nivel internacional, en la misma línea de análisis, en el caso Exp. 2003-0002 sobre Chevron, en Ecuador, la Corte determinó que la empresa es quien es responsable por su actividad, incluso cuando se alegaba que otras variables, como los acuerdos previos con el gobierno, podrían haber influido, reiterando la postura de que la empresa debe probar que no fue responsable del daño, y no al revés.

Se evidenció, en la jurisprudencia comparada, el respaldo del principio en mención; ello, en el Exp. N° 52001-23-33-000-2016-00310-01 de Colombia, donde la Corte determinó que la empresa responsable de las actividades petroleras debe ser responsable probar que no fue quien causó el daño a pesar de la intervención de actores externos. Asimismo, en Chile, del Exp. Nro 37.179-2015, los operadores de justicia abordaron un caso de daño ambiental por vertimiento petrolero, destacando la responsabilidad objetiva de la empresa responsable del derrame. Así, el tribunal determinó que la empresa debía demostrar que no fue responsable del daño, consolidando el principio de que, en el caso de actividades riesgosas, sobre el demandado recae la responsabilidad probatoria,

Discusión

La discusión de los resultados se ha generado a partir del análisis del apartado de la revisión de la literatura y la base teórica redactado anteriormente. En ese sentido, se reveló la aplicación de la responsabilidad objetiva; por ello, se condice con Manzanares (2021), en cuanto la responsabilidad objetiva implica que las actividades contaminantes, como el transporte de sustancias peligrosas, deben ser respondidas por los responsables sin la necesidad de probar culpa o negligencia. Este principio se refleja claramente en la jurisprudencia peruana, en especial en el caso del Exp. N° 000384-2013, donde la Corte determinó que el transporte de mercurio sin las debidas condiciones de seguridad implicaba una responsabilidad objetiva. La

actividad riesgosa, en este caso, generó un daño significativo, y el hecho de que no se pudiera probar la culpa del responsable no exoneró a la empresa de su obligación de reparar los daños causados.

Esta línea se mantiene consistente con lo planteado por la doctrina, en la que se destaca que ser responsable objetivamente depende de que quien infringe tenga intención, así como que caiga en negligencia, sino del riesgo inherente de la actividad. Como señala Salazar (2015), la responsabilidad ambiental busca asegurar que quienes realicen actividades contaminantes asuman responsabilidad económicamente por sus acciones, independientemente por culpabilidad. Este principio no solo es aplicable a los casos donde el daño es evidente y directo, como el derrame de mercurio en Cajamarca (Exp. N° 004407-2017), sino también cuando el daño es difuso, lo que garantiza que los responsables respondan de manera adecuada frente a los efectos prolongados que estos daños generan.

Por otro lado, el criterio propuesto de que no prescriban aquellos efectos contaminantes del daño ambiental, identificado en el Exp. N° 004880-2015, refuerza la necesidad de garantizar que la evidente contaminación a largo plazo sea reparada; pues, la jurisprudencia peruana, en este sentido, coincide con lo que se sostiene en la doctrina, que argumenta que los efectos de la contaminación, especialmente cuando se trata de recursos no renovables como el mercurio y el petróleo, no deben estar sujetos a los plazos tradicionales de prescripción.

Como indica Goycochea (2024), el daño ambiental es un fenómeno continuo que debe ser reparado en su totalidad mientras persistan sus efectos, velando por asegurar a todo afectado mediante una justa compensación sin la limitación temporal que podría perjudicar el acceso a que se repare el daño generado de actividades contaminantes a largo alcance. Este principio se encuentra respaldado por la jurisprudencia comparada, como en el caso de Chevron en Ecuador, donde se subraya que el daño ambiental causado por actividades petroleras debe ser reparado integralmente, incluyendo los efectos a largo plazo y la restauración de los ecosistemas.

Respecto a la autonomía procesal de la vía civil, los resultados obtenidos reflejan que la jurisprudencia peruana y comparada ha consolidado la idea de que el derecho civil respalda el acceso de alcanzar, de manera efectiva, el reparo de la afectación, independientemente de las sanciones penales o administrativas previas. Este enfoque se ha evidenciado en el Exp. N° 004407-2017, donde la Corte aplicó la responsabilidad civil extracontractual sin necesidad de que existiera una resolución previa en otros ámbitos del derecho. La doctrina, como la de Rodríguez (2024), refuerza esta visión, argumentando que la vía civil permite una reparación más amplia, que no solo abarca la indemnización económica por los daños patrimoniales, sino

que también contempla el daño moral, la restauración ecológica y los perjuicios a la salud, que son fundamentales en casos de contaminación por recursos no renovables.

Asimismo, uno de los hallazgos más relevantes en la jurisprudencia es que el demandado deba demostrar que no causó el daño en virtud de la responsabilidad objetiva. El Exp. N° 000384-2013, la Corte Suprema adoptó este enfoque, señalando que, a pesar de la dificultad de establecer con exactitud cómo ocurrió el derrame, la empresa debía asumir RCE al tratarse de un rubro en el que sus actividades son un peligro para el medio ambiente. Este resultado condice con Papayannis (2021), quien argumenta que, en actividades de alto riesgo, como el transporte de sustancias tóxicas, el responsable debe demostrar que adoptó planes, estrategias, acciones para minimizar los probables daños, y en su defecto, aquellos planes estratégicos de acciones rápidas efectivas. Este principio es respaldado también por la jurisprudencia internacional, como se evidencia en el caso de Chevron en Ecuador, donde la responsabilidad probatoria fue invertida, exigiendo a la empresa evidencie que no fue responsable del daño causado, garantizando que se repare la afectación causada, así como su relación con la teoría de que se haga responsable objetivamente a quien lo comete.

En efecto, los resultados obtenidos en esta investigación reflejan una coherencia con las posiciones doctrinarias sobre la responsabilidad objetiva, la imprescriptibilidad de los efectos contaminantes, la autonomía procesal de la vía civil y la responsabilidad probatoria por el demandado; así, la jurisprudencia peruana se alinea con estos principios, lo que permite avanzar hacia una reparación más justa ante estos casos.

Conclusiones

El sustento doctrinario de los criterios jurisprudenciales por RCE ante un evidente perjuicio al medio ambiente, desde el derecho comparado, evidencia un consenso sobre lo urgente de que se adopten acciones para reparar la afectación generada por actividades muy riesgosas, como el explotar RNR, debiéndose extenderse más allá de la mera indemnización económica, en aras de proteger el medio ambiente, así como compensar a las comunidades perjudicadas.

El análisis jurisprudencial a nivel nacional e internacional sobre RCE en casos de atentados contra el medio ambiente por explotar RNR, evidencia la orientación de aplicar objetivamente la responsabilidad ante actividades de alto riesgo; por lo que no debe depender de que se demuestre que el agente fue negligente o culpable, permitiendo, ello alcanzar la reparación de la afectación de una forma más efectiva, reconociéndose las actividades contaminantes como riesgos inherentes que deben ser asumidos por quienes las realizan.

De la revisión jurisprudencial basada en casos de RCE ante perjuicios al medio ambiente ocasionados por recursos no renovables se ha evidenciado la ausencia de criterios uniformes que permitan resolver las resoluciones judiciales peruanas; además, se concuerda con esta teoría de RCE como aquella que busca salvaguardar los derechos de las personas para alcanzar el reparo de la afectación generada en casos de que no exista previamente una relación contractual entre las partes; entonces se ha determinado que los criterios jurisprudenciales deberán ser: i) Imprescriptibilidad de las consecuencias contaminantes ante perjuicio al medio ambiente, ii) Autonomía procesal de la vía civil como mecanismo efecto para la reparación de los daños al medio ambiente; y iii) Deber del demandado en demostrar que no causó el daño.

Recomendaciones:

Se sugiere que los operadores de justicia puedan aplicar los criterios jurisprudenciales propuestos en la presente investigación para garantizar constitucionalmente el adecuado desarrollo de la vida humana en un medio ambiente libre de contaminación, en aras de efectivizar el debido proceso y alcanzar el bien común por medio de la figura jurídica de reparación civil extracontractual.

Crear de un sistema más eficiente de ejecución de sentencias civiles en materia de daño ambiental, es lo que se puede recomendar a los magistrados operadores de justicia en el Perú, ya que a menudo enfrentan retrasos en su ejecución, lo que afecta la reparación o compensación rápida para las víctimas. Por ello, es recomendable que los tribunales civiles sean dotados de mecanismos de ejecución más ágiles y eficaces, con una supervisión regular recaída en las acciones de prevención, garantizando que las empresas cumplan con las indemnizaciones o acciones correctivas que se ordenen.

Se recomienda al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), refuerce la aplicación del principio de responsabilidad objetiva en actividades de alto riesgo que exploten RNR, implicando que las empresas deban responder en todos los extremos por las contaminaciones que emane de sus acciones tanto preventivas como precautorias, en respaldo doctrinal y jurisprudencial.

A los legisladores, se sugiere revisar como actualizar la normativa de la Ley General del Ambiente, considerando aquellos avances doctrinarios y jurisprudenciales sobre la imprescriptibilidad de las consecuencias contaminantes ante perjuicio al medio ambiente, incorporando que el perjuicio derivado de aquella actividad de alto riesgo, como derrames de petróleo y mercurio, son de naturaleza continuada y no están sujetos a los plazos tradicionales de prescripción.

Las empresas involucradas en la explotación de recursos no renovables, como Petroperú, deben adoptar estándares internacionales de responsabilidad ambiental, como los establecidos por la Comisión Europea y la Directiva de Responsabilidad Ambiental. Estas instituciones deben tomar medidas proactivas para prevenir la contaminación, implementando tecnologías limpias y prácticas sostenibles que minimicen los riesgos de daños ecológicos y sociales. Asimismo, deben incorporar en sus políticas internas principios de responsabilidad objetiva, asumiendo el deber de reparar la afectación generada independientemente de la prueba de culpa o negligencia.

Referencias

- Actualidad ambiental (2020). Contaminación por mercurio: un problema que va de la mano con la minería ilegal e informal. <https://www.actualidadambiental.pe/contaminacion-por-mercurio-problema-que-va-de-la-mano-con-la-mineria-ilegal-e-informal/>
- Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (2015). Derrame de petróleo de Athos I. <https://response.restoration.noaa.gov/oil-and-chemical-spills/significant-incidents/athos-i-oil-spill>
- Aliste, N. (2019). Criterios para determinar la responsabilidad ambiental, en función de la culpa in ommitendo. [Tesina para optar al grado académico de magister en derecho ambiental, Universidad del Desarrollo]. Repositorio UDD. <https://repositorio.udd.cl/server/api/core/bitstreams/5ca4951b-b56c-4baa-912a-35b918f05536/content>
- Alvarado, J. (2021). Responsabilidad civil por daño ambiental. Corpolegal. <https://corpolegal.com.gt/2021/02/08/responsabilidad-civil-por-dano-ambiental/>
- Alvarado, Z, & Cevallos, G (2024). La responsabilidad civil derivada del delito en Argentina: Un recorrido de su desarrollo como institución jurídica. DE LIBERACIÓN. https://revista.sanmartin.edu.co/index.php/de_liberacion/article/view/23
- Álvarez, J. (1998). Responsabilidad del medio ambiente por transportar petróleo en aguas marinas. BJV, IJ-UNAM. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/15076>
- Anglés, M et al. (2021). Manual del Derecho Ambiental mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Doctrina Jurídica, 915. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6429/13.pdf>
- Arellano, A (2022). Huellas del petróleo: los derrames que afectan a Latinoamérica. <https://es.mongabay.com/2022/01/huellas-del-petroleo-los-derrames-que-afectan-a-latinoamerica/>
- Atienza, M. (2022). Daños causados por inteligencia artificial y responsabilidad civil. Universidad de Valencia, (17), págs. 1214-1218. <https://uniroja.es/serlet/libro?codgo=872391>
- BBC (2004). EE.UU.: Derrame de petróleo. http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_4049000/4049001.stm
- Campos, G. (2023). Responsabilidad. Civil derivada del uso de sistemas de ia. Situación actual y retos para un futuro reglamento en Europas. Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid. <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/16957>

- Canales, V. (2021). Análisis de la responsabilidad civil extracontractual por daño ambiental [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio UNFV. <https://acortar.link/PvBkHp>
- Casasola, J (2021). El desarrollo de los derechos de la naturaleza en el derecho ambiental. *Revista de Derecho*, Vol. 6, N° 2, 156-174. <https://doi-org.usat.lookproxy.com/10.47712/rd.2021.v6i>
- Castillo, E. et al. (2020). Perfeccionamiento. de las vías. procesales tutelar judicial. *Revista de la Ciencias Políticas*, 18(26), págs. 375-400. <http://209.45.49.25/ojs/index.php/LEX/article/view/2185/2288>
- Céspedes, A. et al. (2024). Las sombras de los hidrocarburos. Informe III sobre emergencias ambientales ente los años 1997 – 2023 en el Perú y reflexiones sobre alternativas energéticas. Primera Edición. Editorial, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. Lima, Perú.
- CNN (2021). Los peores derrames de petróleo de la historia. <https://cnnespanol.cnn.com/2021/10/04/lpeores-derrames-petroleo-trax/>
- Colegio de Ingenieros del Perú (2022). Informe técnico preliminar en atención al derrame de petróleo en el mar de Ventanilla, Callao. https://cdlima.org.pe/wp-content/uploads/2022/02/ITP_derrame_petroleo_CIP_Lima.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (s. f.). Sentencia del Superior Tribunal de Justicia de Brasil: Recurso especial N.º 1198727/MG. Observatorio del Principio 10. <https://acortar.link/WjJh5w>
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. (2018). *Sentencia N.º 52001-23-33-000-2016-00310-01*. <https://vlex.com.co/vid/730347197>
- Corredor, J. & Ríos, D. (2021). Análisis histórico de la responsabilidad civil de la actividad bancaria y su impacto en Colombia. Prolegómenos. <https://acortar.link/1rB245>
- Corte Constitucional de Colombia. (1996). Sentencia C-359 de 1996: Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos – Finalidad. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-359-96>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Caso N.º 2003-0002. https://inredh.org/archivos/boletines/sentencia_chevron_texaco.pdf
- Corte Superior de Justicia de la República, Sala civil (2025). Expediente N.º 060-2011-0-0501-JR-CI-01. <https://acortar.link/Nz2VNN>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente (2016). Casación N.º 004880-2015. <https://acortar.link/oTuEFw>

- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria (2018). Casación N.º 1784-2017. <https://acortar.link/VwqFRX>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria (2023). Casación N.º 04407-2017. <https://acortar.link/kk9dhz>
- Corte Suprema de la República del Perú, Sala Civil Permanente (2013). *Casación N.º 384-2013*. <https://acortar.link/skoza4>
- DGMACE (2000). El libro blanco sobre General del Medio Ambiente. <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2000:0066:FIN:ES:PDF>
- Diz, C. (2021). Responsabilidad administrativa ambiental de los particulares en Colombia. Un análisis desde sus elementos. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12010/24667>.
- Femenías S & Jorge A. (2017). Los daños ambientales como única categoría jurídica cuya reparación regula la ley N.º 19.300: comentario a la sentencia pronunciada por la excelentísima corte suprema de justicia, con fecha 28 de junio de 2016 en el recurso de casación en el fondo causa rol N.º 37.179 - 2015. *Revista chilena de derecho*, 44(1). https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372017000100015
- Fernández, V. (2020). Tipos de Justificación en la investigación científica. <https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>
- Figuerola, B. (2020). Análisis de casos y jurisprudencia sobre responsabilidad por daño ambiental. [Seminario para optar al grado de Licenciada en Ciencias jurídicas y sociales, Universidad Diego Portales]. Repositorio UDP. <https://repositoriobiblioteca.udp.cl/TD000979.pdf>
- García, M. (2022). Proponer la modificatoria del artículo 147º de la Ley N.º 28611 para reparar el daño ambiental en el Perú. [Tesis para optar título profesional de abogada, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio USS. <https://acortar.link/XtpOvM>
- GMX Seguros. (s.f.). ¿Responsabilidad civil o responsabilidad ambiental? <https://www.gmx.com.mx/blog-gmx/diferencias-entre-responsabilidad-civil-y-ambiental.html>
- Gonzales, Z. (2020). La regulación de la reparación civil in natura en los delitos de contaminación ambiental. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo].
- Goycochea, B. (2024). Una mirada legal de la responsabilidad penal, civil y administrativa en delitos ambientales en Perú. *Conexión Ambiental*. <https://conexionambiental.pe/una->

- [mirada-legal-de-la-responsabilidad-penal-civil-y-administrativa-en-delitos-ambientales-en-peru/](#)
- Greenpeace España. (s.f). Catástrofe ecológica en el Golfo de México. [Es.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/contaminacion/100607.pdf](https://www.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/contaminacion/100607.pdf)
- Huaman, V. (2022). Análisis ante daños ambientales y su relevancia jurídica peruana. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/114415/Huaman_VJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Instituto del Mar del Perú (IMARPE) (2022). Monitoreo de los impactos ocasionados sobre los recursos hidrobiológicos por el derrame de petróleo en el sector litoral de Ventanilla [Informe técnico]. <https://acortar.link/UqqnAi>
- Ley N° 28611, Ley general del Ambiente. (2005). <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28611.pdf>
- Limongi, M. (2022). Tres campos de responsabilidad. Espiritu Santo, (10), 1–19. <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/946/704>
- Macalupu, C. et al. (2022). Daño ambiental y responsabilidad ambiental. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/1634826>
- Manzanares, I. (2021). Responsabilidad civil por daño ambiental. [Tesis para doctorado en derecho y ciencia política, Universitat de Barcelona] https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/672288/MIMC_TES/IS.pdf?sequence=1
- Molina, L. (2023). El daño indirecto o por rebote por causa de lesiones. 1era Edición, Editorial Dykinson. <https://www.dykinson.com/libros/el-dano-indirecto-o-por-rebote-por-causa-de-lesiones/9788411707039/>
- Monterroso, E. (2011). La responsabilidad por daños en los centros de educación superior. CEF Legal. Revista práctica De Derecho, (124), 5–48. <https://doi.org/10.51302/ceflegal.2011.12221>
- Morales, V. (2021). Vivir en un ambiente sano y equilibrado. Palabra 1(1) 136-155. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2870>
- National Geographic (2023). Como contamina el mercurio el medio ambiente y cuáles son sus consecuencias. <https://acortar.link/enxVhS>
- Navarro, I. (2022). “Derecho de obligaciones y contratos”. 4ta Edición, Editorial Thomson Reuters. <http://hdl.handle.net/11531/74689>

- NOAA. (s. f.). Exxon Valdez. Damage Assessment, Remediation, and Restoration Program. <https://darrp.noaa.gov/oil-spills/exxon-valdez>
- OEFA (s.f). Verificación de limpieza de sitios por derrame de petróleo en Ventanilla - Refinería la Pampilla.
- OEFA. (2022). OEFA inicia procedimiento sancionador contra Repsol por información falsa en el reporte preliminar de emergencias ambientales. <https://acortar.link/MI4aKA>
- Papayannis, D. (2021). Responsabilidad civil (concepto). EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad, (21), 294-312. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2021.6350>
- Ponce, S. (2020). Responsabilidad ambiental por derrames de petróleo y la fiscalización ambiental en el sistema jurídico peruano. [Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad privada del Norte] <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25428/Ponce%20Llange%2c%20Stephany%20Zoila.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Quispe, R & Payne, G (2020). En búsqueda de la utopía: El principio de responsabilidad ambiental como mitigador del daño ecológico. Revista Yachay, Volumen 9, número 1: 569-575 <https://revistas.uandina.edu.pe/index.php/Yachay/article/view/264/202>
- Superior Tribunal de Justicia (2013). Recurso Especial No. 1.198.727 - MG (2010/0111349-9). <https://acortar.link/XD3RPZ>
- Rodríguez, J. (2024). Derecho de obligaciones y responsabilidad civil. Revista chilena de derecho privado, (43), 261-280. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-80722024000300261&script=sci_arttext
- Rubiños, C (2022). El oro negro y sus riesgos: Lo que nos recuerda el reciente derrame de petróleo en Ventanilla. <https://acortar.link/QYD4c3>
- Salazar, E. (2015). OEFA: de la responsabilidad ambiental, el daño ambiental y otros criterios al momento de resolver procedimientos administrativos sancionadores. Voc Juris, 30(2), págs. 69-76. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5392827.pdf>
- Tirado, G. (2019). Determinación de la cuantía de la indemnización en la reparación del daño ambiental responsable civilmente. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio de la UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/4695>
- Torre, A. (2020). Mejoras aplicables al Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina. [Trabajo de fin de grado, Universidad de Cantabria]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/19343>

- Tribunal Constitucional del Perú (2013). Exp. N.º 00005-2012-PI/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00005-2012-AI.html>
- Tribunal Constitucional del Perú (2020). Exp. N.º 00012-2019-PI/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00012-2019-AI.pdf>
- Velasquez, et al (2023). El derrame de petróleo en la refinería La Pampilla y sus efectos en el ecosistema marino costero y la economía local del distrito de Ancón (Lima, Perú). Revista Kawsaypacha: Sociedad y Medio Ambiente, (11), A-003. <https://doi.org/10.18800/kawsaypacha.202301.a003>
- Visintini, L. (2015). ¿Qué es la responsabilidad civil? Fundamentos de la disciplina de los hechos ilícitos y del incumplimiento contractual. Universidad Externado de Colombia. <https://acortar.link/HMzx2t>
- Yañez, H. (2023). Estrategias de producción y comercialización adoptadas por Irán (2012-2021), Rusia (2014-2021) y Venezuela (2019-2021) luego de la imposición de sanciones sobre sus industrias petroleras. <https://acortar.link/u1qto5>
- Zevallos, J (2022). Análisis del daño ambiental en la legislación peruana: reflexiones a 17 años de vigencia de la ley general del ambiente – 28611. Revista Electrónica del Medioambiente UCM, Vol. 23, N.º 1: 85-96. https://www.ucm.es/iuca/file/articulo_6_m-a_2022?ver=n
- Zúñiga et al. (2022). Herramientas jurídicas frente a desastres ambientales en el aprovechamiento de recursos naturales. Acciones y responsabilidades en los derrames de petróleo en mar peruano por Repsol. Themis. Revista de Derecho, 82, págs. 93-121. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8936768>

Anexos

Matriz de consistencia

TESISTA : Vanessa Alexandra Tantalean Arica	
ASESOR: Dra. Dora Maria Ojeda Arriaran	
LINEA DE INVESTIGACION: Ordenamiento jurídico.	
TITULO: Criterios jurisprudenciales para aplicar en casos de responsabilidad civil extracontractual por daños ambientales ocasionados por recursos no renovables.	
PROBLEMA: ¿Cuáles deberán ser los criterios jurisprudenciales para aplicar en casos de responsabilidad civil extracontractual por daños ambientales ocasionados por recursos no renovables?	
CATEGORIAS CONCEPTUALES	
Responsabilidad Civil Extracontractual	Daño Ambiental
OBJETIVOS	
GENERAL: Proponer criterios jurisprudenciales a aplicar en casos de responsabilidad civil extracontractual por daños ambientales ocasionados por recursos no renovables en Perú.	
ESPECIFICOS	Sustentar, desde la doctrina, los criterios jurisprudenciales en los casos de responsabilidad civil extracontractual por daño ambiental desde el derecho comparado.
	Analizar jurisprudencia nacional y comparada en los casos de responsabilidad civil extracontractual por daño ambiental desde el derecho comparado.
HIPOTESIS	De la revisión jurisprudencial basada en casos de responsabilidad por daños ambientales ocasionados por recursos no renovables se ha evidenciado la ausencia de criterios uniformes que permitan resolver las resoluciones judiciales peruanas, además, se concuerda con la teoría de la responsabilidad civil extracontractual que salvaguarda el derecho de las personas a obtener una reparación por el daño que se le ha generado en casos de que no exista previamente una relación contractual entre las partes; entonces se ha determinado que los criterios jurisprudenciales deberán ser: i) Imprescriptibilidad de los efectos contaminantes del daño ambiental, ii) Autonomía procesal de la vía civil para reparar el daño ambiental; y iii) Demandado debe demostrar que no causó el daño.
APORTE	
Proponer criterios jurisprudenciales para aplicar en casos de responsabilidad civil extracontractual por daños ambientales ocasionados por recursos no renovables en Perú.	